

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL 20 DE ABRIL DEL 2013, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE.

C O N S I D E R A N D O S

Que el 19 de marzo del 2013 el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, siendo el 20 de abril del mismo año su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, creada como un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que la Universidad Tecnológica Paso del Norte tiene por objeto principal impartir Educación Tecnológica Superior, para formar Profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Que de conformidad y en cumplimiento con el artículo 8 fracción IV del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Paso del Norte establece que la Universidad contará con un órgano colegiado denominado Comisión de Honor, Justicia y Disciplina.

Que por lo anterior resulta necesario la regulación de este órgano colegiado en el que se establezca su integración y funcionamiento de forma sencilla y eficiente, que tenga por objeto dirimir las controversias que se llegaran a suscitar entre los integrantes de la comunidad universitaria apegándose a la normatividad vigente y aplicable.

En merito a los anteriores considerandos, se tiene a bien expedir el presente Reglamento.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto dirimir las controversias que pudieran suscitarse entre los integrantes de la comunidad universitaria que sean determinadas como graves por la Comisión de Honor, Justicia y Disciplina de la Universidad Tecnológica Paso del Norte o bien que tenga competencia conforme a la normatividad vigente y aplicable, regulando a través del presente Reglamento su integración, competencia y procedimiento.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica Paso del Norte es competente a través de la Comisión de Honor, Justicia y Disciplina para conocer las causas de responsabilidad, inconformidad y para ejercer la facultad disciplinaria en la Universidad, contra estudiantes, personal docente y administrativo y en general aquellas personas que transgredan los ordenamientos que la rigen.

Artículo 3. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Universidad:** a la Universidad Tecnológica Paso del Norte;
- II. **Comisión:** a la Comisión de Honor, Justicia y Disciplina;
- III. **Reglamento:** al presente Reglamento de Comisión de Honor, Justicia y Disciplina;
- IV. **Rector:** al Rector de la Universidad;
- V. **Abogado:** al Abogado General de la Universidad;
- VI. **Estudiante:** A la persona que haya cumplido con los requisitos escolares para estar inscrito en la Universidad,
- VII. **Consignación:** Probable responsabilidad incurrida, y
- VIII. **Inconformidad:** Recurso promovido contra una resolución de cualquier autoridad de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión estará integrada por:

- I. **Un Presidente,** que será el Rector;
- II. **Un Secretario,** que será el Abogado General;
- III. **Un Vocal,** que será el Director de Área Académica;
- IV. **Un Vocal,** que será el Director de Vinculación, y
- V. **Un Vocal,** que será el Jefe de Departamento de Servicios Escolares.



Todos los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 5. Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, deberá contar con la asistencia de la mitad más de uno de sus integrantes y en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 6. La Comisión funcionará en forma permanente, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos sin formalidad especial y se reunirá cuantas veces sea citada por el Presidente, el cargo será honorífico.

Artículo 7. El Presidente de la Comisión podrá delegar sus funciones a su Secretario, cuando se trate de recepción de pruebas o alguna diligencia de trámite.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 8. Se consideran sanciones las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo, Reglamento Académico, así como del presente Reglamento y demás normatividad vigente y aplicable.

Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma.

Artículo 9. Las pruebas reconocidas por la Comisión son aquellas que tengan relación inmediata con los hechos y podrán ser las siguientes:

- I. **Confesional:** consistente en la declaración de hechos propios;
- II. **Testimonial:** consistente en el testimonio de un tercero, ajeno a la controversia y que tiene conocimiento de los hechos;
- III. **Documental pública o privada:** consistente en todo documento en base de la acción;
- IV. **Inspeccional:** consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión, en personas u objetos relacionados con la controversia. Para lo cual deberá levantar acta circunstanciada, y
- V. **Elementos aportados por descubrimientos de la ciencia:** los cuales pueden consistir en: discos magnéticos, memorias de almacenamiento (USB), videos, medios electrónicos, entre otros.

Artículo 10. Las sanciones que podrán imponerse a los estudiantes son las siguientes:

- I. Amonestación verbal;



- II. Amonestación escrita con registro al expediente;
- III. Cancelación de los exámenes realizados fraudulentamente;
- IV. Suspensión parcial o temporalmente sus derechos universitarios;
- V. Suspensión temporal o definitiva en el ciclo de una o más materias;
- VI. Expulsión definitiva de la Universidad;
- VII. Reparación de daños de cualquier índole;
- VIII. Acudir a tratamiento o sesiones de apoyo en los casos que la Comisión lo estime pertinente, y
- IX. Labor social a favor de la comunidad universitaria.

Artículo 11. Las sanciones aplicables al personal académico o administrativo, serán las contempladas en el Reglamento Interior de Trabajo y en la Ley Federal de Trabajo y la Comisión actuará cuando sea de su competencia.

Cuando los hechos desprendan responsabilidades de índole externo, la Comisión una vez que recibe el asunto lo turnará al Abogado para que lo notifique a las autoridades correspondientes.

Artículo 12. Las posibles faltas contempladas en el presente Reglamento deberán hacerse del conocimiento de la Comisión después de que cualquiera de las autoridades de la Universidad tome conocimiento de las mismas, para lo cual habrá de levantar un acta circunstanciada de hechos a más a tardar a los 10 días hábiles siguientes, de lo contrario también se sancionará a la persona omisa.

Artículo 13. El acta circunstanciada de hechos a que se refiere el artículo anterior deberá de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Nombre de la persona que lo elaboró;
- III. Nombre(s) de la(s) persona(s) que estuvieron presente(s);
- IV. Motivo por el cual se levanto el acta;
- V. Nombre(s) de la(s) persona(s) infractora(s);
- VI. Narración de los hechos, y
- VII. Firma de quienes intervinieron en ella, en caso de negarse a firmar deberán señalar el motivo de la abstención.

Artículo 14. Para la recepción de faltas, será una instancia receptora la oficina del Abogado, en su carácter de Secretario de la Comisión.

Artículo 15. Las amonestaciones verbales y escritas podrán ser impuestas por el personal directivo de cada programa educativo en el caso de ser estudiante y por el Abogado de la Universidad en caso de ser docente y administrativo. Lo anterior sin la necesidad de que sesione la Comisión.



CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Se deberá presentar el escrito de la consignación o inconformidad ante la Comisión en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la posible causa de responsabilidad en que se haya incurrido.

Artículo 17. El escrito de consignación deberá contener:

- I. Nombre y cargo de la persona que consigna;
- II. Hechos en que se apoya la consignación, y
- III. Debidamente firmado.

Artículo 18. El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y categoría del recurrente, si es miembro del personal número de empleado y número de matrícula si es estudiante;
- II. Las causas de responsabilidad atribuidas y sanciones impuestas;
- III. Los hechos y fundamentos en que se base, y
- IV. Debidamente firmado.

Artículo 19. La Comisión correrá traslado del escrito de consignación o de inconformidad al interesado(s), notificándolo(s) y emplazándolo(s) para que dé respuesta en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. A su contestación, acompañará u ofrecerá las pruebas respectivas, fuera de este período no serán admitidas.

Artículo 20. El Presidente de la Comisión al tener respuesta de la inconformidad o de la consignación, deberá convocar a sesión en un plazo de tres días hábiles, indicando la fecha y la hora de la reunión, así como del asunto de que se trate.

Artículo 21. Las pruebas serán recibidas y desahogadas por la Comisión, en la fecha que fije para ello, previa notificación a las partes interesadas, procurando que se reciban en un solo acto.

Artículo 22. La Comisión tendrá absoluta libertad para hacer todas las investigaciones que juzgue conveniente, así como acordar la rendición de



cualquier prueba aún y cuando no hayan sido ofrecidas por las partes. También las valorará libremente.

Artículo 23. Desahogadas las pruebas, la Comisión dictará su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 24. Las notificaciones y emplazamientos serán hechos de manera formal y personal a los interesados con acuse de recibido.

Artículo 25. Los términos se computarán a partir del día siguiente al de la fecha en que surtan efectos las notificaciones y el emplazamiento, sin que se incluya en ellos, los días feriados, ni aquellos en que no haya labores en la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 26. La Comisión dictará sus resoluciones de acuerdo con la normatividad de la Universidad y una vez agotado el recurso de inconformidad, su resolución es inapelable y definitiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de conformidad con las Leyes aplicables y disposiciones vigentes de la Universidad o bien por la Comisión.

TERCERO.- La Universidad Tecnológica Paso del Norte a través de Rectoría es responsable del tratamiento de los datos, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

CUARTO.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la difusión del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento a la comunidad universitaria.



QUINTO.- El H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte aprueba el presente Reglamento de la Comisión de Honor, Justicia y Disciplina en su Quinta Sesión Ordinaria 2015 de fecha 16 de octubre de 2015.

